

Santiago, 3 de junio de 2024

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 12 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.641-2024 (“**Notificación**”), en virtud de la cual BlackRock Inc. y BlackRock Funding Inc. (“**Compradora**” o “**BlackRock**”), Global Infrastructure Management Participation, LLC y Global Infrastructure Management 2, LLC (“**Vendedora**” y, con la Compradora, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control en Global Infrastructure Management, LLC (“**GIM**”) por parte de la Compradora (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 25 de marzo de 2024, mediante la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación; y la presentación de fecha 9 de abril de 2024, ingreso correlativo N°51.180-2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación.
3. La resolución de fecha 23 de abril de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F385-2024 (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía**”).
6. Lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Compradora es una compañía con presencia global dedicada a la gestión de activos, soluciones de inversión, asesoramiento y gestión de riesgos financieros. En Chile opera como gestora de inversiones a través de BlackRock Chile Asesorías Limitada y, además, capta inversiones mediante fondos *feeder*. Asimismo, filiales de BlackRock gestionan fondos que controlan inversiones en una cartera de proyectos solares fotovoltaicos situados en el país.
2. Que GIM es una gestora de activos con presencia global especializada en activos de infraestructura, que en Chile capta inversiones a través de fondos *feeder*. Asimismo, administra fondos que controlan a la entidad Atlas Energía SpA, dedicada a la

generación eléctrica en base a fuentes renovables. Adicionalmente, fondos gestionados por GIM tienen participación en Naturgy Energy Group, S.A. y Chile Renovables SpA, que también participan en el país en la generación eléctrica de fuentes renovables.

3. Que las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual BlackRock pretende adquirir el control individual sobre GIM, mediante la compra de la totalidad de las acciones en que se divide su capital. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, conforme a lo expuesto, se observa que BlackRock y GIM superponen horizontalmente sus actividades en la gestión de activos y en la generación eléctrica.
5. Que, en cuanto a la gestión de activos, atendido a que BlackRock y GIM coinciden en sus actividades al mantener en el país fondos *feeder*, definidos como fondos de inversión públicos dirigidos a inversionistas calificados especializados en activos alternativos, se analizaron los posibles efectos de la Operación considerando una definición de mercado relevante de producto bajo la alternativa más conservadora en los términos de la Guía, consistente en el mercado de producto de gestión de fondos de inversión públicos especializados en activos alternativos. Por otro lado, en cuanto a su dimensión geográfica, se analizó con un alcance nacional.
6. Que, con respecto a la generación eléctrica, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el mercado de generación de energía a partir de fuentes renovables – en particular, Energías Renovables No Convencionales (“**ERNC**”)–. Por su parte, en cuanto a su dimensión geográfica, fueron analizadas solo aquellas plantas generadoras conectadas al Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”), en línea con decisiones anteriores de esta Fiscalía.
7. Que, conforme a lo expuesto, se realizó un análisis estructural en cada mercado involucrado, calculando las participaciones de mercado, la concentración y su variación conforme al Índice de Herfindahl – Hirschman (“**IHH**”). Respecto al mercado nacional de gestión de activos a través de fondos de inversión públicos especializados en activos alternativos, BlackRock y GIM alcanzarían una participación conjunta de 0,16%, con una variación de IHH de 0,01 puntos, no superándose los umbrales de concentración de la Guía, ni tampoco concurriendo las circunstancias especiales mencionadas en ella que ameritan un análisis en mayor profundidad.
8. Que, respecto al mercado de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de ERNC en el SEN, se observa que BlackRock y GIM alcanzarían una participación conjunta de [REDACTED] con una variación de IHH de 13 puntos, tampoco viéndose superados los umbrales de concentración de la Guía, ni concurriendo aquellas circunstancias especiales mencionadas en ella que ameriten un análisis en mayor profundidad.
9. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en Global Infrastructure Management, LLC por parte de BlackRock Inc. y BlackRock Funding Inc.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F385-2024.

Jorge David  
Grunberg  
Pilowsky

Firmado digitalmente  
por Jorge David  
Grunberg Pilowsky  
Fecha: 2024.06.03  
21:48:52 -04'00'

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MPD/MLA/EAM